



**Juzgado Sexto Laboral del Circuito  
Medellín, 19 de julio de 2023.**

<b>Proceso</b>	Ordinario
<b>Demandante</b>	Reinerio Bejarano Ibarguen. CC. 4.797.270
<b>Demandados</b>	Reserva la Palma S.A.S Nit. 901.255.548-7 Carlos Antonio Serna CC 8.358.356 Luz Marina Velásquez Soto 43.578.318
<b>Radicado</b>	2023-125
<b>Auto interlocutorio</b>	644
<b>Asunto</b>	Admite demanda.
<b>Fecha de reparto</b>	28 de junio de 2023.

Es competente este despacho para conocer del presente asunto, y verificado el contenido de la demanda y los anexos allegados, la misma se ajusta a los requisitos establecidos por los arts. 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, CPTSS, modificados por la Leyes 712 de 2001; igualmente aparece el cumplimiento de lo establecido por artículo 6 de la Ley 2213 de 2022; esto es, que con la presentación de la demanda copia de esta con sus anexos le fue enviada simultáneamente al correo electrónico indicado como de la demandada.

Consecuente con lo anterior se admitirá la demanda y se procederá a la notificación personal de este auto admisorio a la demandada Sociedad Reserva la Palma S.A.S al correo electrónico (bonafon31@gmail.com) y de la señora Luz Marina Velásquez Soto al correo electrónico (luzmvelasquez@gmail.com) y en cuanto al demandado el señor Carlos Antonio Serna se ordenara oficiar a Salud Total EPS para que aporte los datos de notificación toda vez que bajo la gravedad de juramento se afirma desconocer el domicilio, esto de conformidad con lo dispuesto en los art. 291 del Código Procesal General, CGP, en concordancia con el art. 612 del mismo estatuto procesal general y el inciso tercero del art. 6 de la Ley 2213 de 2022.

Finalmente, de conformidad con el artículo 74 del Código General del Proceso, se le reconocerá personería al doctor Gabriel Jaime Rodríguez Ortiz para que represente los intereses judiciales del demandante, en los términos del poder allegado.

Por lo expuesto, el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Medellín,

**Resuelve**

**Primero.** Admitir la demanda ordinaria laboral de primera instancia que promueve el señor Reinerio Bejarano Ibarguen contra la Sociedad Reserva la Palma S.A.S representada legalmente por el señor Ramón Antonio Raigo Ramírez o quien haga sus veces al momento de la notificación; y en contra de la señora Luz Marina Velásquez Soto y el señor Carlos Antonio Serna.

**Segundo.** Notificar al representante legal de Reserva la Palma S.A.S., al correo (bonafon31@gmail.com) así mismo a la demandada la señora Luz Marina Velásquez Soto al correo (luzmvelasquez@gmail.com) de la admisión de la demanda; lo que se hará por secretaría del despacho mediante mensaje de datos y **adjuntando copia de este auto admisorio y de la demanda.**

**Tercero:** Oficiar a Salud Total EPS al correo (Notificacionesjud@saludtotal.com.co) para que aporte los datos de notificación del señor Carlos Antonio Serna.

**Cuarto.** La demanda se entenderá notificada personalmente una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes a la fecha de envío del mensaje de datos.

**Quinto.** La respuesta de la demanda deberá darse a través de abogado en ejercicio dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha en que quedé notificada y ajustándose estrictamente a los requisitos del art. 18 de la ley 712 de 2001, modificado por el art. 31 CPTSS, debiéndose remitir la misma al correo electrónico (j06labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co) canal oficial de comunicación de este despacho. En el mensaje de datos se deberá indicar expresamente que es respuesta a la demanda con radicado 2023-125, y nombre de las partes.

**Sexto.** Désele a esta demanda el procedimiento oral establecido en el art. 42 del Código Procesal del Trabajo y regulado por la Ley 1149 de 2007.

**Séptimo.** Reconocer personería al doctor Gabriel Jaime Rodríguez Ortiz, identificado con CC. 98.575.053 y portador de la TP. 132.122 del C. S. de la J., para que represente judicialmente los intereses del demandante.

Notifíquese y cúmplase,



**María Josefina Guarín Garzón.**  
**Juez**

**JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO**

CERTIFICA: Que el auto anterior se notificó por Estados No 114 conforme al Art. 13 Parágrafo 1º del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25/04/2020, fijados en el portal Web de la Rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-laboral-de-medellin/71> hoy 21 de julio de 2023 a las 8:00 a.m.



Secretario